

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

María Isabel Ortiz Mantilla, Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o. fracción III y 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. y 4o. fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 13, fracción XIII y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y Artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo del Decreto Legislativo número 332, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, décima tercera parte de fecha 21 de septiembre del 2018¹; 5 fracción III, 6 fracción IV, 8 fracción XV, 109, 111 fracción III, 117 fracción II y 118 fracciones I, III y IV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y Artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo del Decreto Legislativo número 341, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, décima tercera parte de fecha 21 de septiembre del 2018²; 4 fracción I, 6 fracción III y 16 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 114 y 115 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 05/2018

Artículo Único. Se expide el **Programa Estatal de Verificación Vehicular 2019**, para quedar en los siguientes términos:

PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2019

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2019.

Autoridades

Artículo 2. Son autoridades para aplicar el presente Programa:

¹ Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 199, segunda parte, de fecha 4 de octubre del 2018.

² Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, tercera parte, de fecha 10 de octubre del 2018.

- I. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- II. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- III. La Policía Estatal de Caminos; y
- IV. Los ayuntamientos.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Programa además de las definiciones previstas en el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, se entenderá por:

- I. **Centro de verificación vehicular:** Unidad de verificación entendida como el establecimiento autorizado por la Secretaría para realizar la medición de emisiones contaminantes de aquellos vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural mediante la prueba dinámica y estática de aquellos vehículos que por sus características técnicas operativas estén imposibilitados de ser revisados bajo condiciones de carga o velocidad; así como la prueba de opacidad, de aquellos vehículos que usan diésel como combustible, en caso de contar con dicha autorización, en los cuales se expedirá la constancia y distintivo usual o rechazo según corresponda;
- II. **Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del mismo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo;
- III. **Monitor de sistemas:** Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los once monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:
 - a) Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible;
 - b) Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico;
 - c) Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico;

- d) Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor;
- e) Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida;
- f) Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente;
- g) Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas;
- h) Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en este;
- i) Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado;
- j) Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno; y
- k) Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo;

- IV. **Peso Bruto Vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;
- V. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular;
- VI. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- VII. **Servicio Público:** el que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio y en el cual los usuarios, como contraprestación, realizan un pago en moneda de curso legal, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por la autoridad correspondiente;
- VIII. **Sistema de Diagnóstico a Bordo identificado como SDB:** Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar; dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor

Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno;

- IX. Vehículo nuevo o unidad nueva:** Vehículo automotor modelo 2018, 2019 o posterior; y
- X. Verificentro:** la unidad de verificación entendida como el establecimiento autorizado por la Secretaría donde se realizan las pruebas para la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores de uso particular, registrados en el estado de Guanajuato que usan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible, con excepción de las motocicletas, en el cual expedirán, las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno, Dos y rechazo según corresponda.

Observancia del Programa

Artículo 4. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que utilicen como combustible gasolina, diésel, gas licuado de petróleo L.P. o gas natural, que se encuentren registrados o en circulación en el estado, deberán someter su unidad a la verificación vehicular en los centros de verificación vehicular o verificentros autorizados, sujetándose a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando se cuente con un sistema dual, sin detrimento a la norma que lo regula, deberán verificar a gasolina.

Quedarán exentos de la verificación vehicular en el Estado, los vehículos con placa de auto antiguo y de demostración expedida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la maquinaria agrícola, la maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, y aquellos que se encuentren exceptuados de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas propietarias o poseedoras de vehículos híbridos y eléctricos registrados en el Estado, deberán obtener administrativamente la constancia y distintivo tipo Exento, en términos del presente Programa.

Los distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos, obtenidos en la Ciudad de México y Estado de México en los términos de los Convenios celebrados, los cuales serán reconocidos para circular en la Entidad, hasta que concluya su vigencia. Una vez que la vigencia de estos distintivos termine, deberán verificar en el Estado a fin de obtener un nuevo distintivo.

Los vehículos con placas de otra entidad o del extranjero no podrán acceder a los distintivos tipo Exento, Doble Cero, Cero, Uno y Dos.

Aquellos vehículos que circulen en el Estado y se encuentren registrados en otra entidad federativa que porten un distintivo de verificación vehicular vigente obtenido

de conformidad con las normas oficiales mexicanas vigentes y el Programa correspondiente, serán reconocidos en el Estado.

Los centros de verificación vehicular autorizados, deberán llevar a cabo la verificación de aquellos vehículos registrados en otras entidades federativas, que se encuentren circulando por el Estado, para otorgarles la constancia y el distintivo tipo Usual, la cual no los exime del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular en la entidad federativa en la cual se encuentren registrados.

Los vehículos con placa federal podrán verificar voluntariamente en cualquier momento, en los centros de verificación vehicular autorizados del Estado para obtener la constancia y el distintivo usual.

Capítulo II
Normas Oficiales Mexicanas
Aplicables a la Verificación Vehicular

Normas oficiales mexicanas aplicables

Artículo 5. La verificación de los vehículos señalados en el presente Programa, se realizará en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes.

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible	NOM-041-SEMARNAT-2015 ³ o la que la sustituya NOM-047-SEMARNAT-2014 ⁴ o la que la sustituya NOM-167-SEMARNAT-2017 ⁵ o la que la sustituya
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya NOM-050-SEMARNAT-2018 ⁶ o la que la sustituya

³ Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el DOF el 10 de junio de 2015.

⁴ Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el DOF el 26 de noviembre de 2014.

⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, publicada en el DOF el 5 de septiembre del 2017.

⁶ Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el DOF el 12 de octubre de 2018.

Vehículos que usan diésel	NOM-045-SEMARNAT-2017 ⁷ o la que la sustituya NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya
---------------------------	---

La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, aplica únicamente para los denominados Verificentros, de conformidad con los Convenios de coordinación celebrados con las autoridades de la Ciudad de México y Estado de México y lo previsto en el presente Programa.

Capítulo III Períodos para la Verificación Vehicular

Períodos

Artículo 6. La verificación vehicular obligatoria para obtener la constancia y distintivos tipo Usual deberá realizarse semestralmente, conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo, con apego a los siguientes periodos:

- I. Vehículos de uso privado, para la seguridad pública y el servicio social o especial:

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
5 y 6	enero-febrero	julio-agosto
7 y 8	febrero-marzo	agosto-septiembre
3 y 4	marzo-abril	septiembre-octubre
1 y 2	abril-mayo	octubre-noviembre
9 y 0	mayo-junio	noviembre-diciembre

Los vehículos a los que se refiere la presente fracción, podrán verificar antes del período que le corresponda, excepto aquellos con el último dígito de placa de circulación 5 y 6.

- II. Los vehículos de servicio público deberán verificar dos veces al semestre, de conformidad con los siguientes periodos:

⁷ Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición., publicada en el DOF el 8 de marzo de 2018.

Último dígito de placa de circulación del vehículo	Período en que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
Todas las terminaciones	enero-febrero	julio-agosto
	abril-mayo	octubre-noviembre

- III. Los vehículos que porten placa conformada por dos o más series de números o que contenga series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, atendiendo la fracción I del presente artículo;
- IV. Los vehículos foráneos o con placas de otra entidad o del extranjero podrán realizar la verificación vehicular por primera ocasión, en cualquier momento de la vigencia del presente Programa para obtener la constancia tipo Usual y en las verificaciones subsecuentes deberán observar lo establecido en las fracciones I y III de este artículo; y
- V. Los vehículos registrados en el Estado de Guanajuato que realicen cambio de placa de circulación y aquellos vehículos matriculados en otra entidad que sean dados de alta por primera vez en el Estado, deberán ser verificados dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, y posteriormente, deberán atender los periodos establecidos en la fracción I y III del presente artículo, situación que no los exime de portar la constancia y distintivo de verificación correspondientes a la placa anterior.

**Capítulo IV
Constancias y Distintivos de Verificación**

**Sección Primera
Tipos de Constancias y Distintivos de Verificación**

Tipos de constancias y distintivos

Artículo 7. Las constancias y distintivos de verificación que se otorgan en el Estado son los siguientes:

- I. Usual;
- II. Doble Cero;
- III. Cero;

- IV. Uno;
- V. Dos;
- VI. Exento; y
- VII. Constancia de rechazo.

Sección Segunda **Constancia y Distintivo de Verificación Usual**

Constancia y Distintivo usual

Artículo 8. La constancia y el distintivo de verificación usual es el documento oficial que se otorga en los centros de verificación vehicular autorizados una vez aprobada la verificación vehicular, la cual deberá realizarse conforme a lo previsto en el presente Programa.

Vehículos a obtener la constancia y el distintivo usual

Artículo 9. Podrán obtener la constancia y el distintivo de verificación usual los vehículos que, sometiéndolos al método de verificación respectivo, cumplan las siguientes características:

- I. Vehículos automotores de cualquier año modelo que usen gasolina como combustible, que cumplan con el procedimiento descrito en la NOM-047-SEMARNAT-2014 y no superen los límites de emisiones máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015 o la que las sustituya;
- II. Vehículos de cualquier año modelo que usen gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que cumplan con el procedimiento descrito en la NOM-047-SEMARNAT-2014 y que no superen los límites de emisiones máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018 o la que las sustituya; o
- III. Vehículos automotores de cualquier año modelo que usen diésel como combustible que cumplan con el procedimiento y los límites máximos permisibles de opacidad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017.

Vigencia de la constancia y distintivo usual

Artículo 10. La vigencia de la constancia y distintivo de verificación usual otorgados en los centros de verificación vehicular será de un semestre, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la verificación vehicular, debiendo efectuarla de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del presente Programa.

Validez de la constancia y el distintivo usual

Artículo 11. Las constancias y distintivos de verificación usual que se otorguen en los centros de verificación vehicular, tendrán validez en todo el territorio del Estado.

Constancia de rechazo

Artículo 12. En el supuesto de que un vehículo no apruebe la verificación vehicular, se emitirá únicamente la constancia de rechazo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento.

Reposición de constancia y distintivo usual

Artículo 13. En el caso de pérdida, robo o siniestro de la constancia o el distintivo de la verificación usual, la Secretaría hará la reposición en los términos del artículo 24 del Reglamento.

Sección Tercera**Constancia y Distintivo de Verificación Exento*****Constancia y Distintivo Exento***

Artículo 14. La constancia y distintivo de verificación Exento es el documento oficial que se otorga administrativamente por la Secretaría, sin costo alguno, el cual permite exentar hasta por 8 años la verificación vehicular en el Estado, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtendrá de la factura, carta factura o documento del cual se desprenda la fecha de adquisición del vehículo; así como las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Al término de la vigencia, el distintivo podrá renovarse siempre y cuando sea solicitado a la Secretaría y se cubran los requisitos establecidos en el Programa vigente.

Personas que pueden obtener la constancia y distintivo Exento

Artículo 15. Podrán solicitar la constancia y distintivo de verificación Exento, las personas propietarias o poseedoras de vehículos eléctricos originales de fábrica e híbridos con motores de propulsión a gasolina o diésel y eléctrico, registrados en el Estado de Guanajuato, que por su tecnología limpia no requieren ser verificados, y se encuentren registrados en el Listado que al efecto se publique en la página oficial de la Secretaría <https://smaot.guanajuato.gob.mx>.

Requisitos para obtener la constancia y distintivo Exento

Artículo 16. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos eléctricos e híbridos que requieran obtener la constancia y el distintivo Exento deberán enviar para su validación previa a la dirección de correo electrónico verificaciongto@guanajuato.gob.mx, en formato digital, los requisitos que se enlistan a continuación:

- I. Formato FO-VV-04, que deberá descargar del sitio: <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/verificacion-vehicular/168/Distintivo-Exento>;
- II. Tarjeta de circulación vigente del vehículo;
- III. Identificación oficial vigente de la persona propietaria o poseedora del vehículo o de su representante legal, en este último supuesto deberá acreditar que cuenta con facultades para actuar en representación de la persona propietaria o poseedora del vehículo en cuestión;
- IV. Bitácora de mantenimiento; y
- V. Factura, carta factura o documento donde se especifique la fecha de adquisición del vehículo y el tipo de tecnología con el que cuenta.

***Procedimiento para obtener
la constancia y distintivo Exento***

Artículo 17. Recibidos los requisitos a que se refiere el artículo 16 del presente Programa, la Secretaría revisará dentro de los tres días hábiles, que la información recibida se encuentre completa, que el vehículo cumpla con las características técnicas y se contemple dentro del Listado publicado en la página oficial <https://smaot.guanajuato.gob.mx>.

En caso de requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada por la persona solicitante, la Secretaría concederá un plazo de tres días hábiles para su remisión, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará su solicitud y se tendrá por no interpuesta.

Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes, notificará vía electrónica la procedencia, para el otorgamiento del distintivo Exento e indicará el lugar y la fecha en la cual la persona propietaria o poseedora deberá presentar el vehículo a efecto de corroborar que este coincida con la descripción de la información enviada, obtener la evidencia fotográfica del mismo y adherir en uno de sus cristales el distintivo.

Cuando la persona propietaria o poseedora del vehículo, acuda al lugar y hora especificada, deberá presentar el vehículo, y mostrar en digital o impresa la notificación que emita la Secretaría, así como entregar en original o copia certificada los requisitos previamente enviados por correo electrónico, señalados en las fracciones I a la V del artículo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir alguno de estos requisitos, no se podrá dar continuidad al trámite, hasta en tanto se cumplan las especificaciones previamente solicitadas.

Cubiertos los requisitos señalados, la persona designada por la Secretaría deberá corroborar que el vehículo presentado coincida con la información contenida

en la notificación respectiva y la tarjeta de circulación. En su caso, imprimirá la constancia de verificación y el distintivo tipo exento, este último será adherido por el interior del vehículo, en la parte superior derecha del cristal delantero, y obtendrá como evidencia, al menos tres fotografías: la relativa al distintivo adherido al cristal, donde se aprecie el número de folio y las fechas de emisión y de vigencia, así como los números de placa y serie del vehículo; de la parte frontal del vehículo donde se observe el distintivo adherido al cristal y el número de placa de circulación; y de la totalidad de la parte trasera donde se desprenda el número de placa de circulación y en su caso la submarca.

Sección Cuarta **Constancias y Distintivos de Verificación** **Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo**

Constancias y Distintivos ***Doble Cero, Cero, Uno y Dos***

Artículo 18. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores de uso particular o privado que deseen obtener las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno o Dos, deberán acudir a los verificentros autorizados con el objeto de someter su vehículo al método de prueba que según corresponda.

Las constancias y distintivos de verificación Doble Cero, Cero, Uno o Dos a qué se refiere el presente artículo solo podrán otorgarse a los vehículos registrados en el estado de Guanajuato, observando lo previsto en el artículo 21 del Reglamento y el presente Programa.

Validez de las Constancia y Distintivos ***Doble Cero, Cero, Uno y Dos***

Artículo 19. Las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos, que expidan los verificentros autorizados en los términos del presente Programa, tendrán validez en el territorio del estado de Guanajuato y serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México, en los términos de los convenios de coordinación celebrados con dichas autoridades y de los Programas de Verificación Vehicular obligatorios que se publiquen.

Constancia y Distintivo Doble Cero

Artículo 20. La constancia y distintivo Doble Cero es el documento oficial que se otorga en los verificentros autorizados, y demuestra el cumplimiento de la verificación vehicular en el Estado y permite exentar hasta por 2 años en los términos del presente Programa, las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México», y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**Supuestos para obtener la Constancia y
Distintivo Doble Cero**

Artículo 21. Podrán obtener la constancia y el distintivo Doble Cero, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que cumplan con las siguientes características:

- I. Unidades nuevas de uso privado, que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kg;
- II. Unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg, a gasolina, diésel o gas natural con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo filtros de partículas o con tecnología que tenga el mismo desempeño ambiental en la reducción de partículas, datos que deberán ser reportados por los fabricantes o importadores de vehículos a la Secretaría.

Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos descritos en las fracciones anteriores tendrán hasta 365 días naturales, a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, o documento del que se desprenda la fecha de adquisición, para obtener el distintivo Doble Cero.

Esta constancia y distintivo no se asignará a vehículos de carga y de transporte público de pasajeros, como colectivos y taxis, con excepción de los vehículos mencionados en la fracción II.

Los vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hayan verificado y obtenido algún distintivo diferente al Doble Cero, podrán solicitar este distintivo, siempre y cuando cubran la totalidad de los requisitos establecidos en este Programa.

**Criterios aplicables al método de prueba
para obtener la Constancia y Distintivo Doble Cero**

Artículo 22. Los verificentros deberán realizar una prueba de SDB, así como una prueba de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad según corresponda de conformidad con el procedimiento señalado en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y los criterios previstos en el presente Programa.

Vigencia de la Constancia y Distintivo Doble Cero

Artículo 23. La vigencia de la constancia y distintivo de verificación Doble Cero será hasta de 2 años y se calculará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura.

Los vehículos que obtengan la constancia y el distintivo Doble Cero cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención en el Estado, además de las limitaciones a la circulación establecidas en

el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación, haya ocurrido o no un cambio de matrícula, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la vigencia del distintivo Doble Cero culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del distintivo no ha concluido; y
- II. Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su distintivo y hasta el último día de su periodo inmediato de verificación de acuerdo a la terminación de su placa.

Constancia y Distintivo Cero

Artículo 24. La constancia y distintivo de verificación Cero es el documento oficial que se otorga en los verificentros autorizados, que demuestran el cumplimiento de la verificación vehicular en el Estado y permiten exentar hasta por 6 meses, las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México», y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Supuestos para obtener la Constancia y el Distintivo Cero

Artículo 25. Podrán obtener la constancia y el distintivo Cero, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que cumplan con las siguientes características:

- I. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB que no presente la Luz MIL prendida y no presenten códigos de falla, conforme a lo señalado en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y que obtengan como máximo los siguientes límites de emisiones:

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores en circulación a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos para los métodos de prueba Dinámica o Estática

Hidrocarburos (HC) (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (ppm)	Oxígeno (O2) (% vol.)	Dilución (CO+CO2) (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

En caso de que no permita la conexión o no tenga alguno de los monitores indicados como obligatorios establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017, no se otorgará el distintivo Cero.

- II. Los vehículos a diésel año modelo 2008 y posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

***Criterios de aprobación o rechazo
para obtener la Constancia y Distintivo Cero***

Artículo 26. Los verificentros aplicarán el método de prueba a través del SDB, de emisiones mediante la prueba dinámica, estática o de opacidad para otorgar la constancia y el distintivo de verificación Cero, y atenderán los siguientes criterios:

- I. Resulte con código de fallas en la prueba SDB conforme lo señalado en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y el presente Programa, se emitirá una constancia de rechazo;
- II. El vehículo en su primer o segundo intento resulte sin código de fallas en SDB pero sus emisiones no correspondan a los límites establecidos para este distintivo, se emitirá el distintivo Uno o constancia de rechazo de acuerdo a sus emisiones; y
- III. El vehículo cuente con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) diferente al establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017, se llevará a cabo la prueba de emisiones y deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo anterior en la prueba dinámica o estática, según corresponda;
- IV. El vehículo rebase los límites establecidos en el artículo anterior se emitirá la constancia y el distintivo Uno, o de rechazo de acuerdo a sus emisiones; y
- V. Cuando el vehículo cuente con SDB y no se encuentre registrado en el catálogo vehicular, el personal del verificentro deberá comunicarlo a la Secretaría para realizar el alta respectiva, posteriormente se efectuará la prueba correspondiente.

Vigencia de la constancia y distintivo Cero

Artículo 27. La constancia y distintivo Cero tendrá una vigencia semestral, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la verificación vehicular, debiendo efectuarla en los períodos previstos en el artículo 6 del presente Programa.

Constancia y Distintivo Uno

Artículo 28. La constancia y distintivo de verificación Uno es el documento oficial, que se otorga en los verificentros autorizados, que demuestra el cumplimiento de la verificación vehicular en el Estado y permiten exentar, hasta por seis meses, las limitaciones a la circulación establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del

Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, limitando únicamente a la circulación del vehículo que lo porta, con base en el último dígito numérico de la placa, un día entre semana y dos sábados al mes (primer y tercer sábado de cada mes descansan impares, segundo y cuarto descansan pares), en horario de 5:00 a las 22:00 horas. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo a las condiciones ambientales que se presenten.

Supuestos para obtener la Constancia y el Distintivo Uno

Artículo 29. Podrán obtener la constancia y el distintivo Uno, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores, que cumplan con las siguientes características:

- I. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con sistema de inyección electrónica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina:

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	O2 (% vol.)	CO + CO2 (% vol.)		Factor Lambda Max.
					Min	Max	
Dinámica	100	0.7	700	2.0	13.0	16.5	1.03
Estática	100	0.5	No Aplica	2.0	13.0	16.5	1.03 (marcha cruceo/ NA ralenti)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	O2 (% vol.)	CO + CO2 (% vol.)		Factor Lambda Max.
					Min	Max	
Dinámica	100	1.0	1000	2.0	7.0	14.3	1.05
Estática	100	1.0	NA	2.0	7.0	14.3	1.05 (marcha cruceo/ NA ralenti)

- II. Vehículos a diésel, cuya emisión no rebase 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, la Secretaría procederá a darlo de alta y posteriormente se efectuará la prueba correspondiente.

**Crterios de aprobaci3n o rechazo
para obtener la Constancia y Distintivo Uno**

Artículo 30. Los verificentros autorizados aplicarán el método de prueba estático, dinámico o de opacidad que corresponda al vehículo, para otorgar el distintivo Uno, de conformidad con los límites establecidos en el artículo anterior. En caso de que no apruebe la prueba de emisiones, se emitirá una constancia de rechazo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en el catálogo vehicular, la Secretaría procederá a darlo de alta y posteriormente se efectuará la prueba correspondiente.

Vigencia de la constancia y distintivo Uno

Artículo 31. El distintivo Uno tendrá una vigencia semestral, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la verificaci3n vehicular, debiendo efectuarla en los períodos previsto en el artículo 6 del presente Programa.

Constancia y distintivo Dos

Artículo 32. La constancia y distintivo Dos es el documento oficial que se otorga en los verificentros autorizados, y demuestra el cumplimiento de la verificaci3n vehicular en el Estado y permiten exentar, hasta por seis meses, las limitaciones a la circulaci3n establecidas en el «Programa Hoy No Circula de la Ciudad de México» y el «Acuerdo por el que se establece el Programa Hoy No Circula del Estado de México» aplicables en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, limitando únicamente a la circulaci3n del vehículo que lo porta, de acuerdo con el último dígito de la placa, un día entre semana, así como todos los sábados del mes, en horario de 5:00 a 22:00 horas.

Supuestos en los que pueden obtener la Constancia y el Distintivo Dos

Artículo 33. Podrán obtener la constancia y el distintivo Dos, las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que cumplan con las siguientes características:

- I. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con sistema de inyecci3n mecánica, cuyos niveles de emisi3n no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	O2 (% vol.)	CO + CO2 (1% vol.)		Factor Lambda Max.
					Min	Max	
Dinámica	350	2.5	2000	2.0	13.0	16.5	1.05
Estática	400	3.0	NA	2.0	13.0	16.5	1.05

							(marcha crucero/ NA ralenti)
--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	O2 (% vol.)	CO + CO2 (1% vol.)		Factor Lambda Max.
					Min	Max	
Dinámica	200	1.0	1000	2.0	7.0	14.3	1.05
Estática	200	1.0	NA	2.0	7.0	14.3	1.05 (marcha crucero/ NA ralenti)

- II. Vehículos a diésel mediante una prueba de opacidad, de acuerdo a los límites contenidos en la siguiente tabla:

Límites de opacidad expresados en coeficiente de absorción de luz o porcentaje de opacidad para vehículos automotores a diésel

Características del tren motriz	Peso Bruto Vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m-1)	Porcentaje de opacidad
2003 y anteriores	Hasta 3,856 kg	2.00	57.68
2004 y posteriores		1.50	47.53
1997 y anteriores	Mayor de 3,856 kg	2.25	61.99
1998 y posteriores		1.50	47.53

Criterios de aprobación o rechazo para obtener la Constancia y Distintivo Dos

Artículo 34. Los verificentros autorizados aplicarán el método de prueba estático, dinámico o de opacidad que corresponda al vehículo, para otorgar el distintivo Dos, de conformidad con los límites establecidos en el artículo anterior. En el caso de que no apruebe la prueba de emisiones, se emitirá una constancia de rechazo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en el catálogo vehicular, la Secretaría procederá a darlo de alta y posteriormente se efectuará la prueba correspondiente.

Vigencia de la constancia y distintivo Dos

Artículo 35. La constancia y distintivo Dos tendrá una vigencia semestral, correspondiente a aquel en que se lleve a cabo la verificación vehicular, debiendo efectuarla en los períodos previstos en el artículo 6 del presente Programa.

Constancia de rechazo

Artículo 36. Las constancias de rechazo que expiden los verificentros autorizados son los documentos oficiales que se otorgan a las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores cuando no se acredita cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Para los vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:
 - a) El proceso de revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos de conformidad con el método de prueba que corresponda al vehículo descrito en la NOM-167-SEMARNAT-2017;
 - b) La revisión visual de humo;
 - c) Los niveles de emisión máximos establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y en el presente Programa;
 - d) La revisión de los monitores señalados como obligatorios del SDB especificados en la NOM-167-SEMARNAT-2017, los Códigos de Falla (DTC) asociados al tren motriz confirmados por el SDB, el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz. Este criterio aplica solo para el caso de las constancias y distintivos Doble Cero y Cero, de conformidad con los términos descritos en este Programa; o
 - e) Presenten falla en la operación del convertidor catalítico, o no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares;
- II. Para los vehículos que usan diésel como combustible:
 - a) Se hayan rebasado los límites máximos expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad establecidos en el presente Programa;
 - b) El vehículo se encuentre desgobernado de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1.5.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017;
 - c) En caso de existir fugas u obstrucciones en alguno de los dispositivos a que refiere el numeral 5.1.1.6 de la NOM-045-SEMARNAT-2017; o
 - d) Cuando no se aprueba la etapa de revisión visual de humo especificada en el numeral 5.1.2 de la NOM-045-SEMARNAT-2017.

El verificentro deberá emitir la constancia de rechazo en el formato que al efecto emita la Secretaría.

Las personas que hayan obtenido una constancia de rechazo en la prueba de verificación para obtener la constancia y distintivo Cero, Uno y Dos, podrán someter el vehículo, a un segundo intento, sin costo alguno, siempre y cuando sea en el mismo verificentro y dentro del período de verificación que le corresponda.

Podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las constancias de rechazo en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado atendiendo el período que le corresponde.

Las personas que hayan obtenido una constancia de rechazo en la prueba de verificación para obtener la constancia y distintivo Doble Cero, podrán realizar hasta tres intentos, sin costo alguno, siempre y cuando sea en el mismo verificentro y dentro del periodo comprendido de 365 días naturales, a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, o documento del que se desprenda la fecha de adquisición del vehículo.

El personal del verificentro deberá anexar a la constancia de rechazo, copia simple legible de la documentación soporte que presentó la persona usuaria para realizar la verificación vehicular.

***Procedimiento de reposición de constancias y distintivos
Doble Cero, Cero, Uno y Dos a la persona usuaria***

Artículo 37. En el caso de pérdida, robo o siniestro de las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno o Dos, la Secretaría hará la reposición atendiendo al procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento, debiendo cubrir la persona propietaria o poseedora del vehículo los costos que genere cada distintivo.

La reposición de la constancia y el distintivo Cero, Uno y Dos deberá tramitarse y de resultar procedente, deberá ocurrir la reposición dentro del mismo período que se obtuvo.

Solo se podrá reponer una constancia y distintivo de verificación Doble Cero obteniendo uno del mismo tipo cuando se tramite y resuelva dentro de la vigencia a que se refiere el artículo 23 del presente Programa.

**Capítulo V
Pagos y Tarifas de la Verificación Vehicular**

Costo de la constancia y distintivo usual

Artículo 38. Por cada constancia y su distintivo de verificación usual que adquiera quien sea titular de la autorización para operar un centro de verificación vehicular, o el persona autorizado, en las oficinas recaudadoras o en los puntos de venta que designe la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá pagar \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Las personas titulares de los centros de verificación vehicular obtendrán un descuento de quince por ciento respecto al costo de las constancias y distintivos de verificación usual, establecido en el párrafo anterior, vigente del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Costo de las constancias y distintivos
Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo**

Artículo 39. Por cada constancia y distintivo Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo que adquieran quienes sean titulares de los verificentros o el personal autorizado en las oficinas recaudadoras o en los puntos de venta que designe la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberán pagar según corresponda:

- I. Constancia y distintivo Cero, Uno y Dos \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.);
- II. Constancia y distintivo Doble Cero \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.); y
- III. Constancia de rechazo \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).

**Tarifas de la verificación vehicular
para obtener la constancia y el distintivo usual**

Artículo 40. Las tarifas que deberá cubrir la persona usuaria, por concepto de verificación vehicular bajo el método dinámico, estático o de opacidad, para obtener la constancia y el distintivo usual o su reposición, en cualquier municipio del estado, será de acuerdo a lo siguiente:

Constancia y distintivo usual, y constancia de rechazo	Reposición de constancia y distintivo usual
\$235.00 (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.	\$80 (ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

La verificación vehicular no generará ningún costo adicional a los previstos en este artículo.

**Tarifas de la verificación vehicular
para obtener la constancia y el distintivo Doble Cero, Cero, Uno y Dos**

Artículo 41. Las tarifas que deberá cubrir la persona usuaria, para obtener la constancia y el distintivo Doble Cero, Cero, Uno, Dos, o su reposición será de conformidad con lo siguiente:

Verificación Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Constancias de Rechazo	Reposición de constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno, Dos
--	--

\$527.00 (Quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.
--	--

La verificación vehicular no generará ningún costo adicional a los previstos en este artículo.

Pago por la verificación vehicular

Artículo 42. Toda verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, independientemente del resultado que arroje la medición de emisiones contaminantes, en los términos establecidos en el Presente Programa.

Actualización de las tarifas

Artículo 43. Los costos y las tarifas señaladas en los artículos 38, 39, 40 y 41 del presente Programa se podrán actualizar mediante la publicación que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado realice la Secretaría.

Adquisición de las constancias de verificación y distintivos

Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo

Artículo 44. Para la adquisición de constancias y distintivos de verificación Usual, Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Rechazo, quienes sean titulares de la autorización deberán de contar con la autorización vigente que para tal efecto les expida la Secretaría.

Capítulo VI

**Métodos de Prueba de la Verificación Vehicular
para la Constancia y Distintivo Usual**

Métodos de prueba

para otorgar la constancia y distintivo Usual

Artículo 45. Los métodos de prueba que realizarán los centros de verificación vehicular dinámicos autorizados a efecto de otorgar la constancia y el distintivo Usual en el estado son:

- I. Dinámico;
- II. Estático; y
- III. Opacidad.

***Requisitos para obtener el distintivo Usual
en el método dinámico, estático y opacidad***

Artículo 46. Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación dinámica, estática y de opacidad para obtener la constancia y el

distintivo de verificación usual, deberán cumplir con los requisitos especificados en el artículo 26 del Reglamento.

Método dinámico

Artículo 47. El método dinámico consiste en la medición de los gases Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

Se deberá utilizar para todos los vehículos, salvo aquellos que sean identificados por sus fabricantes como inoperables en el dinamómetro, de acuerdo con el Listado de marcas y submarcas de vehículos publicado.

Este método se realizará conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.

Procedimiento del método dinámico

Artículo 48. El personal del centro de verificación vehicular llevará a cabo el método de verificación dinámico, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora de ingreso y, en su caso, elaborar la orden de servicio y solicitar la firma de la persona usuaria;
- II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 26 del Reglamento, de los cuales deberá conservar en original la constancia o el distintivo de verificación del semestre inmediato anterior, así como una copia simple o digital para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la verificación vehicular en el periodo establecido en el Programa, de la tarjeta de circulación vigente, autorización provisional o título de propiedad o permiso provisional de estancia en el país tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recibo de pago de multa: m_folio;
- b) Autorización provisional de circulación: p_folio;
- c) Tarjeta de circulación: t_folio;
- d) Título de propiedad: tp_folio; y
- e) Permiso provisional de estancia en el país: pp_folio.

- III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;
- IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos solicitados en el numeral 7 de NOM-047-SEMARNAT-2014. Para el caso de vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente en sustitución del número de placa;
- V. Posicionar el vehículo sobre la línea de verificación;
- VI. Llevar a cabo la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos del vehículo automotor, de acuerdo al numeral 4.2.3, de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;
- VII. Ejecutar Rutina de Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) prevista en los numerales 4.2.4, 4.2.4.1, 4.2.4.2 y 4.2.4.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, únicamente para los vehículos 2006 y posteriores que cuenten con dicho sistema, cuyos resultados deberán ser registrados por el software correspondiente;
- VIII. Posicionar el vehículo sobre el dinamómetro;
- IX. Realizar el acondicionamiento del vehículo para la prueba en términos del numeral 4.3 de la citada NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;
- X. Aplicar las pruebas previstas en el numeral 5, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; y
- XI. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:
 - a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en las fracciones VI y X, se entregará la constancia de verificación y se colocará el distintivo en el cristal del vehículo.

Previo a colocar el distintivo, el personal verificador de emisiones vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, y que no existe ningún elemento que interfiera entre el cristal y el distintivo para que este se adhiera adecuadamente, para lo cual deberá retirar y destruir cualquier distintivo que no corresponda al semestre en curso; y

- b) Cuando no apruebe, se emitirá la constancia de rechazo, facultando a la persona usuaria para que, una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo centro de verificación vehicular por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la prueba, siempre y

cuando lo haga dentro del período que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 28 del Reglamento.

Durante la aplicación del método dinámico, únicamente quien sea verificador de emisiones vehiculares, registrado y autorizado por la Secretaría, deberá permanecer a bordo del vehículo.

Método estático

Artículo 49. El método estático consiste en la medición de los gases Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂), en el escape de los vehículos automotores equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos con el vehículo sin movimiento.

Este método se debe utilizar para los vehículos que sean definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro, de acuerdo con el Listado de marcas y submarcas de vehículos publicado.

El método estático se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.

Procedimiento del método estático

Artículo 50. El personal del centro de verificación vehicular llevará a cabo el método de verificación estático, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora de ingreso y, en su caso, elaborar la orden de servicio y solicitar la firma de la persona usuaria;
- II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 26 del Reglamento, de los cuales deberá conservar en original la constancia o el distintivo de verificación del semestre inmediato anterior, así como una copia simple o digital para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la verificación vehicular en el periodo establecido en el Programa, de la tarjeta de circulación vigente, autorización provisional o título de propiedad o permiso provisional de estancia en el país tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recibo de pago de multa: m_folio;
- b) Autorización provisional de circulación: p_folio;
- c) Tarjeta de circulación: t_folio;
- d) Título de propiedad: tp_folio; y

- e) Permiso provisional de estancia en el país: pp_folio;
- III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;
- IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos establecidos en el numeral 7 de la NOM-047-SEMARNAT-2014. Para el caso de vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente en sustitución del número de placa;
- V. Posicionar el vehículo sobre la línea de verificación;
- VI. Llevar a cabo la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos del vehículo automotor, de acuerdo al numeral 6.3. y 6.4 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;
- VII. Ejecutar Rutina de Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), prevista en los numerales 6.5, 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, únicamente para los vehículos 2006 y posteriores que cuenten con dicho sistema cuyos resultados deberán ser registrados por el software correspondiente;
- VIII. Aplicar las pruebas previstas en los numerales 6.6, 6.7 y 6.8 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; y
- IX. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:
- a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en las fracciones VI y VIII descritas anteriormente, se entregará la constancia de verificación y se colocará el distintivo en el cristal del vehículo.

Previo a colocar el distintivo, el personal verificador de emisiones vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, y que no existe ningún elemento que interfiera entre el cristal y el distintivo para que este se adhiera adecuadamente, para lo cual deberá retirar y destruir cualquier distintivo que no corresponda al semestre en curso.

- b) Cuando no apruebe, se emitirá la constancia de rechazo, facultando a la persona usuaria para que, una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo centro de verificación vehicular por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la verificación vehicular, siempre y cuando lo haga dentro del período que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 28 del Reglamento.

Durante la prueba estática, únicamente quien sea verificador de emisiones vehiculares, acreditado y registrado por la Secretaría, deberá permanecer a bordo del vehículo.

Prueba de opacidad

Artículo 51. La prueba de opacidad es la medición de los límites máximos permisibles de opacidad del humo expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible, consistente en la aplicación del método estático al vehículo, acelerando el motor desde su régimen de ralentí hasta su régimen gobernado.

Se realizará en los establecimientos que cuenten con una autorización vigente para la operación y funcionamiento de un centro de verificación vehicular, siempre y cuando se cuente con al menos una línea a diésel autorizada. Este método se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya.

Procedimiento de la prueba de opacidad

Artículo 52. El personal del centro de verificación vehicular llevará a cabo la prueba de opacidad, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora de ingreso, o en su caso, elaborar la orden de servicio y solicitar la firma de la persona usuaria;
- II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo 26 del Reglamento, de los cuales deberá conservar en original la constancia o el distintivo de verificación del semestre inmediato anterior, así como una copia simple o digital para expediente del recibo que acredite en su caso, el pago de la multa respectiva por el incumplimiento a la verificación vehicular en el periodo establecido en el Programa, de la tarjeta de circulación vigente, autorización provisional o título de propiedad o permiso provisional de estancia en el país tratándose de vehículos automotores de procedencia extranjera.

En caso de conservar archivos digitales, deberán ser resguardados en formato .JPG o .PDF y deberán ser nombrados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recibo de pago de multa: m_folio;
 - b) Autorización provisional de circulación: p_folio;
 - c) Tarjeta de circulación: t_folio;
 - d) Título de propiedad: tp_folio; y
 - e) Permiso provisional de estancia en el país: pp_folio.
- III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;

- IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos especificados en el numeral 5.3 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya. Para el caso de vehículos con autorización provisional de circulación o número de permiso provisional de estancia en el país, se deberá capturar el folio del documento correspondiente, en sustitución del número de placa;
- V. Posicionar el vehículo sobre la línea de verificación;
- VI. Preparar el vehículo y llevar a cabo la revisión de seguridad de conformidad con lo descrito en el numeral 5.1.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya;
- VII. Aplicar las pruebas previstas en el numeral 5.1.2 y 5.2 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya; y
- VIII. Obtención de resultados, en los siguientes supuestos:
 - a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en las fracciones VI y VII, se entregará la constancia de verificación y se colocará el distintivo al cristal del vehículo.

Previo a colocar el distintivo, el verificador de emisiones vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, y que no existe ningún elemento que interfiera entre el cristal y el distintivo para que este se adhiera adecuadamente, para lo cual deberá retirar y destruir cualquier distintivo que no corresponda al semestre en curso;

- b) Cuando no apruebe, se emitirá la constancia de rechazo, facultando a la persona usuaria para que, una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo centro de verificación por única ocasión y sin costo alguno, a realizar nuevamente la prueba, siempre y cuando lo haga dentro del periodo que le corresponde conforme a este Programa, en los términos del artículo 28 del Reglamento.

Durante la prueba de opacidad, únicamente quien sea verificador de emisiones vehiculares, acreditado y registrado por la Secretaría, deberá permanecer a bordo del vehículo.

Causas de rechazo

Artículo 53. Son causas de rechazo en los métodos de prueba dinámico, estático y opacidad, las siguientes:

- I. Para los vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

- a) No se apruebe la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los dispositivos a que se refiere el apartado 4.2.3, 6.3 y 6.4, según corresponda, de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya;
 - b) El vehículo no apruebe la revisión visual de humo; o
 - c) Cuando el vehículo haya rebasado los límites máximos de emisiones referidos en las normas oficiales NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-2018 según corresponda; y
- II. Para los vehículos que usan diésel como combustible, será causa de rechazo:
- a) En caso de existir fugas u obstrucciones en el escape o escapes del vehículo a que se refiere el numeral conforme a lo indicado en el numeral 5.1.1.6 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya;
 - b) Cuando el vehículo no apruebe la revisión visual de humo;
 - c) Cuando el vehículo se encuentre desgovernado de conformidad con lo indicado en el numeral 5.1.1.5.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017; o
 - d) Cuando se hayan rebasado los límites máximos de emisión establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya.

Elementos de la constancia de rechazo

Artículo 54. Además de la información especificada en el artículo 34 del Reglamento, la constancia de rechazo emitida por los centros de verificación deberá contener la siguiente información:

- I. Etapa o etapas en las que el vehículo automotor no aprobó;
- II. Las emisiones registradas indicando aquellas que sobrepasaron los límites máximos permisibles de los gases o lambda establecidos;
- III. Falla detectada en el convertidor catalítico, en su caso;
- IV. Inexistencia, falla o inadecuada operación de los dispositivos durante la inspección visual a que se refiere el apartado 4.2.3, 6.3 y 6.4 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, o el apartado 5.1.1.6 de la NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, según corresponda;
- V. En su caso, emisión de humo negro, blanco o azul; y
- VI. Problemas mecánicos que impidan la aplicación del protocolo de prueba correspondiente.

La constancia de rechazo deberá ser impresa en el formato establecido por la Secretaría y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

Procedimiento para obtener las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos

Requisitos para obtener las constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno y Dos

Artículo 55. Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos que realicen la verificación para obtener las constancias y distintivos de verificación Doble Cero, Cero, Uno y Dos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el vehículo automotor en condiciones óptimas de funcionamiento general mecánico con motor a temperatura normal de operación;
- II. Portar la placa o matrícula delantera y trasera, salvo por las siguientes excepciones:
 - a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual la persona propietaria o poseedora deberá presentar original del acta respectiva levantada ante el Ministerio Público, para su digitalización;
 - b) Cuando se le hubiera retirado por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones deberá presentarse en original el documento que lo acredite, para su digitalización;
- III. Entregar la constancia de verificación original y contar con el distintivo colocado en los términos del presente Programa, con excepción de los vehículos que verifican por primera vez.

A falta de ambos, presentar original y copia simple del recibo que acredite el pago de la multa respectiva, por el incumplimiento a la verificación vehicular en el período establecido en el Programa;
- IV. Presentar original de la tarjeta de circulación vigente, para su digitalización; y
- V. En el caso de las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores que pretendan obtener el distintivo Doble Cero, deberán presentar los requisitos establecidos en las fracciones I a la IV además original, para su digitalización, de la factura, carta factura o documento del que se desprenda la fecha en que fue adquirida la unidad.

Procedimiento de la verificación vehicular en verificentros

Artículo 56. El personal del verificentros llevará a cabo los métodos de prueba que correspondan, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Indicar a la persona usuaria que registre sus datos generales en la bitácora de ingreso y, en su caso elaborar la orden de servicio y solicitar la firma de la persona usuaria;
- II. Solicitar a la persona usuaria los requisitos especificados en el artículo anterior, de los cuales deberá conservar el original de la constancia de verificación del periodo inmediato anterior, así como una copia digital de la tarjeta de circulación vigente y cuando aplique de la factura o carta factura y del documento que acredite el pago de la multa respectiva, por el incumplimiento a la verificación vehicular;
- III. Realizar el cobro de la tarifa establecida y emitir el comprobante de pago;
- IV. Capturar en el software del equipo de verificación los datos generales de la persona propietaria o poseedora, así como los datos del vehículo automotor y los que correspondan de conformidad con el Anexo normativo III, de la NOM-167-SEMARNAT-2017;
- V. Posicionar el vehículo sobre la línea de verificación;
- VI. Aplicar los métodos de pruebas según corresponda al tipo de vehículo de conformidad con la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, en congruencia con los criterios de asignación de constancias y distintivos Doble Cero, Cero, Uno, Dos y Constancias de Rechazo, establecidos en el presente Programa; y
- VII. Obtención de resultados en los siguientes supuestos:
 - a) Si el vehículo aprueba las etapas previstas en la fracción VI, se entregará la constancia de verificación y se colocará el distintivo en el cristal del vehículo.

Previo a colocar el distintivo, el verificador de emisiones vehiculares deberá cerciorarse de que la superficie del cristal se encuentre limpia, y que no existe ningún elemento que interfiera entre el cristal y el distintivo para que este se adhiera adecuadamente para lo cual deberá retirar y destruir, cualquier distintivo que no se encuentre vigente;
 - b) Cuando no apruebe, se emitirá la constancia de rechazo, facultando a la persona usuaria para que, una vez hechas las reparaciones al vehículo, regrese al mismo verificentros, a realizar nuevamente la prueba, sin costo alguno conforme al número de intentos permitidos, descritos en el presente Programa.

Durante la aplicación del método de prueba, únicamente quien sea verificador de emisiones vehiculares, acreditado y registrado por la Secretaría, deberá permanecer a bordo del vehículo.

Capítulo VIII Horarios de Operación de Centros de Verificación Vehicular y Verificentros

Días y horario autorizados

Artículo 57. Los centros de verificación vehicular y verificentros operarán de lunes a viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 19:00 horas, y los sábados de 9:00 a 14:00 horas excepción hecha de los días no laborables conforme a la legislación aplicable:

Fecha	Celebración
1 de Enero	Año nuevo
4 de Febrero	Día de la Constitución Mexicana
18 de Marzo	Natalicio de Benito Juárez
1 de Mayo	Día del trabajo
16 de Septiembre	Día de la Independencia de México
18 de Noviembre	Día de la Revolución Mexicana
25 de Diciembre	Navidad

Fuera de los días y horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones de los centros de verificación vehicular y verificentros, salvo los vehículos del personal que por cualquier motivo se encuentre laborando en el centro, los que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

Autorización para operar en días y horarios distintos

Artículo 58. La Secretaría podrá autorizar la operación de centros de verificación vehicular y verificentros en días y horarios distintos al señalado en el artículo anterior, previa solicitud por escrito que realice quien sea titular de la autorización, con cinco días hábiles de anticipación, en la cual señalará y justificará el motivo y, en su caso, el beneficio que se obtendrá con dicha autorización para el incremento de la verificación vehicular.

La resolución se emitirá dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de ser afirmativa, se concederá para fechas específicas o por un plazo determinado, y no podrá ser con carácter permanente.

Capítulo IX Compra, Recepción y Reposición de Constancias y Distintivos de Verificación Vehicular

Sección Primera
Personas autorizadas para la compra, recepción y reposición
de Constancias y Distintivos de Verificación

*Personas facultadas para la compra,
recepción y reposición de constancias y distintivos*

Artículo 59. Se encuentran facultados para efectuar la compra, recepción y solicitar la reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría, según corresponda, las siguientes personas:

- I. Quien sea titular de la autorización para operar un centro de verificación vehicular o verificentro, así como su representante legal o apoderado; y
- II. El personal del centro de verificación vehicular o verificentro autorizado por quien sea titular de la autorización y registrado por la Secretaría, de conformidad con el presente Programa.

Dichas personas deberán contar con la credencial vigente que para tal efecto les expida la Secretaría.

Procedimiento para registro de personas autorizadas

Artículo 60. Quien sea titular de la autorización, el representante legal o apoderado podrá solicitar el registro ante la Secretaría de las personas autorizadas para llevar a cabo la compra, la recepción y reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar ante la Secretaría, la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito, debidamente suscrita por la persona titular, el representante legal o apoderado en la cual señale el nombre de la persona a quien autoriza para tales efectos;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante;
- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del instrumento público otorgado ante notaría pública del que se desprenda que la persona de quien se solicita la autorización cuenta con facultades para realizar la compra, recepción y solicitar la reposición de constancias y distintivos de verificación;
- IV. Copia simple para cotejo de identificación oficial con fotografía vigente de la persona de quien se solicita el registro; y

- V. Fotografía a color de cara completa y de frente, en formato digital, de la persona de quien se solicita el registro.

Recibida la solicitud, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, la Secretaría podrá requerir aclaraciones o rectificaciones en relación a la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de tres días hábiles para su presentación; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se desechará y se tendrá por no interpuesta.

La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución de registro respectiva y, en su caso, la credencial que faculta a la persona autorizada para la compra, recepción y reposición de las constancias y distintivos de verificación.

***Registro de alta y baja de personas autorizadas
para la compra, recepción y reposición de las constancias y distintivos***

Artículo 61. La Secretaría, a más tardar al día hábil siguiente de emitir la credencial a que se refieren los artículos 59 y 60 de este Programa o de que se haya acreditado la baja del registro de la persona autorizada, llevará a cabo por medios electrónicos el registro y actualización del Padrón de las personas autorizadas para la compra, recepción y reposición de constancias y distintivos de verificación y de las que se solicitó la baja, a efecto de que se realice únicamente con personas autorizadas.

Informe de cambio o baja de persona autorizada

Artículo 62. Quien sea titular de la autorización, representante legal o apoderado, deberá informar a la Secretaría, al día hábil siguiente, cualquier cambio o baja en el registro de personas autorizadas para la compra, recepción y reposición de constancias y distintivos de verificación vehicular. Los daños y perjuicios causados por la omisión de la referida obligación serán atribuibles exclusivamente a quien sea titular de la autorización.

**Sección Segunda
Procedimientos de Compra, Recepción y Reposición
de Constancias y Distintivos**

Padrón de centros de verificación vehicular y verificentros

Artículo 63. La Secretaría hará del conocimiento a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el padrón actualizado de centros de verificación vehicular y verificentros autorizados en cada uno de los municipios del Estado, así como la cantidad de constancias y distintivos de verificación que podrán adquirir las personas titulares de la autorización.

Dicho padrón deberá contener el nombre de quien sea titular de la autorización, representante legal o apoderado, clave de centro y domicilio; así como los datos de las personas autorizadas para adquirir, recibir y solicitar reposición de las constancias y distintivos de verificación.

Determinación de la venta de constancias y distintivos

Artículo 64. La Secretaría por conducto del Centro de Control determinará al menos una vez al mes la cantidad de constancias y distintivos que las personas titulares de la autorización de centros de verificación vehicular y verificentros podrán adquirir, conforme a los criterios previstos en el artículo 80 del Reglamento y de acuerdo a lo siguiente:

La cantidad de constancias y distintivos de verificación para la venta se determinará automáticamente por el Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) mediante el siguiente algoritmo condicional:

$$CD=SI(Y(CCO=1,COB=1,SSV=1),SI(IR\leq(5*VDP),VDP*15.2,(VDP*15.2-(IR-(5*VDP))))),0)$$

Donde:

CD: Cantidad Determinada. Es la cantidad máxima de constancias y distintivos de verificación que podrá adquirir la persona titular de la autorización del centro de verificación vehicular y verificentro, será calculada de manera automática por el Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV), siempre y cuando todas las condiciones CCO, COB y SSV se cumplan con valor de 1. Cuando alguna de las condiciones CCO, COB y SSV tengan valor de 0, la cantidad determinada será 50.

CCO: Cumplimiento a las condiciones de operación. Corresponde a contar con cada uno de los elementos, servicios y condiciones necesarios para la operación del centro de verificación o verificentro, establecidas en los numerales 3.3 Centro de comunicaciones, 3.3.1 Servidor central, 3.3.2 Sistema de Video vigilancia, 3.3.2.1 Cámara de video, 3.3.2.2 Grabador de video en Red (NVR), 3.4 Sistemas informáticos, 3.4.1 Software de verificación y 3.5 Condiciones de operación, de los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato. El Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) asignará una calificación de 1 si cumple o 0 cuando no se cumple alguna de las condiciones de operación señaladas.

COB: Cumplimiento a las obligaciones. Se refiere al cumplimiento de las obligaciones de operación técnica, establecidas en las fracciones II, VII, VIII, XII, XVII, XVIII y XXXVII del artículo 59 del Reglamento. Cada criterio se evalúa por el Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV), conforme a la documentación que obra en la Secretaría respecto del expediente del centro de verificación vehicular o verificentro, asignando una calificación de 1 si cumple o 0 cuando no se cumple al menos uno de los criterios evaluados.

SSV: Supuesto de suspensión de venta. Corresponde a determinar si al momento de la determinación de venta, el centro de verificación o verificentro se encuentra sujeto a una medida de control de conformidad con los supuestos para la suspensión de venta previstos en los artículos 79 fracción II y 82 del Reglamento. El criterio se evalúa por el Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) de forma automática, asignando una calificación de 1 si no se encuentra sujeto a alguna medida de control, o 0 cuando se encuentre sujeto a una medida de control.

IR: Inventario de constancias y distintivos. Cantidad de constancias y distintivos de verificación que no hayan sido reportados como verificaciones realizadas al Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) durante el periodo transcurrido en el semestre en curso por el centro de verificación vehicular o verificentro. Se obtiene de la diferencia entre la cantidad de constancias y distintivos adquiridos en el semestre en curso y la cantidad de verificaciones realizadas enviadas al Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) en el mismo lapso. Dicho inventario no deberá ser mayor a 5 veces la cantidad de Verificaciones Diarias Promedio (VDP), en cuyo caso, el excedente se restará a la CD.

15.2: Constante correspondiente a 15 días naturales promedio entre cada fecha en que el Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) calcula la CD, y el incremento del 20% para dar suficiencia a la operación del centro de verificación vehicular o verificentro.

VPD: Verificaciones diarias promedio. Es la cantidad de constancias y distintivos de verificación, que resulta de obtener el promedio aritmético de las verificaciones reportadas al Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) por el centro de verificación o verificentro con resultado aprobatorio, durante el semestre anterior y de los días transcurridos del semestre en curso. El Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) realizará el cálculo automáticamente con base en las verificaciones reportadas por el centro de verificación vehicular o verificentro al momento de la determinación de la cantidad para venta.

En caso de que las condiciones CCO, COB y SSV obtengan un valor de 1, el Sistema Integral de Verificación Vehicular (SIVV) calculará las VDP y determinará si el IR con el que cuenta el centro de verificación vehicular o verificentro es menor o igual a 5 veces las VDP. De cumplirse estas condiciones, se multiplicarán las VDP por 1.5.2, resultando la CD, la cual estará determinada en múltiplos de 50.

Si el IR con el que cuenta el centro de verificación vehicular o verificentro es mayor a 5 veces las VDP, se multiplicarán las VDP por 1.5.2; a la cantidad obtenida se le restará lo que resulte de la diferencia del IR menos 5 veces la VDP. El resultado será la CD, la cual estará dada en múltiplos de 50.

La cantidad determinada para la venta será menor o igual a la capacidad instalada la cual corresponde a la cantidad máxima de verificaciones que el centro de verificación vehicular o verificentro puede realizar en función del tipo de prueba,

del número de líneas de verificación autorizadas y horario autorizado, de conformidad con los estudios que realice la Secretaría.

La cantidad determinada para la venta será consultada por los centros de verificación vehicular y verificentros en el sitio: <https://finanzas.guanajuato.gob.mx>.

Pago de constancias y distintivos

Artículo 65. La persona titular de la autorización, representante legal, apoderado o la persona autorizada deberá realizar el pago hasta por la cantidad de constancias y distintivos que le hayan sido determinada por la Secretaría, en los puntos y medios de cobro que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración haya designado para tal efecto.

Entrega de constancias y distintivos

Artículo 66. Una vez confirmado el pago por la cantidad de constancias y distintivos, se procederá a realizar la entrega de dichos documentos, a los centros de verificación vehicular y verificentros, a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Oficinas recaudadoras o auxiliares del Estado:

La persona titular de la autorización, representante legal, apoderado o personas autorizadas para la compra, recepción y reposición, acudirá a la oficina recaudadora o auxiliar de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, correspondiente al municipio donde se encuentre ubicado el centro de verificación vehicular o verificentro, o a la que determine la Secretaría, para recibir las constancias y distintivos de verificación que correspondan al pago efectuado.

Para adquirir las constancias y distintivos de verificación, la persona autorizada deberá presentar el comprobante de pago, identificación oficial y la credencial vigente que expida la Secretaría para tales fines.

II. En el domicilio autorizado del centro de verificación vehicular o verificentro:

- a) Se realizará una vez que la Secretaría publique en la página oficial <https://smaot.guanajuato.gob.mx>, el calendario que contiene las fechas para la determinación de venta, pago, distribución y entrega de las constancias y distintivos en el domicilio de los centros de verificación vehicular y verificentros;
- b) La Secretaría solicitará al proveedor la orden de compra correspondiente a la cantidad de constancias y distintivos que adquirió cada centro de verificación y verificentro para proceder a su distribución en las fechas establecidas en el calendario que al efecto publique la Secretaría, por lo que no se podrán solicitar cantidades adicionales a las determinadas en el referido calendario;

- c) La Secretaría, a través de una empresa de mensajería, efectuará, en las fechas establecidas en el referido calendario, la entrega de las constancias y distintivos de verificación que correspondan al pago efectuado, en el domicilio autorizado para la operación del centro de verificación vehicular o verificentro;
- d) La entrega se realizará exclusivamente a la persona titular, representante legal, apoderado o personas autorizadas para la compra, recepción y reposición, quienes serán las únicas facultadas para recibir las constancias y distintivos de verificación vehicular;
- e) Para recibir las constancias y distintivos de verificación, la persona titular, representante legal, apoderado o persona autorizada deberá presentar al momento de la entrega una copia simple de la identificación oficial y la credencial que expidió la Secretaría para tales fines, vigentes;
- f) La empresa de mensajería efectuará dos intentos para la entrega de las constancias de verificación y distintivos, en el domicilio autorizado para la operación del centro de verificación o verificentro de conformidad con las fechas indicadas en el calendario que publique la Secretaría; y
- g) En caso de que la empresa de mensajería, por causas atribuibles al centro de verificación o verificentro, no haya logrado efectuar la entrega de las constancias y distintivos de verificación, la persona titular, representante legal, apoderado o la persona autorizada deberá acudir a las oficinas de la Secretaría ubicadas en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, previa notificación que al efecto realice la Secretaría, para la entrega de las constancias y distintivos, para lo cual deberá presentar copia de identificación oficial y la credencial que expida la Secretaría para tales fines, vigentes.

**Revisión de condiciones de constancias y distintivos
de verificación vehicular**

Artículo 67. La persona titular de la autorización, representante legal, apoderado o persona autorizada que reciba las constancias y distintivos de verificación, deberá revisar que dichos documentos se encuentren debidamente foliados y en condiciones óptimas de uso.

En el supuesto, de que se identifiquen fallas de origen en las constancias o distintivos de verificación vehicular, deberá observar el procedimiento señalado en el artículo 69 del presente Programa.

Fallas de origen en constancias y distintivos de verificación

Artículo 68. Se entiende que existen fallas de origen en las constancias y distintivos de verificación, cuando presentan daño, desprendimiento, poca adhesión y cualquier afectación que reduzca el nivel de seguridad de los mismos.

Cuando se identifiquen fallas de origen en las constancias y distintivos de verificación, quien sea titular de la autorización, la persona autorizada para la compra, quien funja como verificador de emisiones vehiculares y el personal del centro de verificación o verificentro, deberán abstenerse de utilizarlos en el procedimiento de verificación vehicular.

Las constancias y distintivos que presenten falla de origen y no sean detectados previos a su utilización, no procederá su reposición, sino que serán cancelados y resguardados hasta la entrega a que hace referencia el artículo 59 fracción XXXVII del Reglamento.

Procedimiento de reposición de constancias y distintivos de verificación con fallas de origen

Artículo 69. La persona titular de la autorización, representante legal, apoderado o persona autorizada deberá solicitar por escrito en la oficina recaudadora o en la Secretaría, en el domicilio ubicado en calle Poza Rica 402-A, Colonia Bellavista, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, la reposición de las constancias y distintivos de verificación con falla de origen, con veinte días hábiles previos a la terminación del semestre al que correspondan, indicando los defectos encontrados y deberá entregarlos sin alterar su condición original.

La Secretaría dentro de los tres hábiles siguientes en que reciba la solicitud, efectuará la revisión y evaluación de las constancias y distintivos de verificación detectados con falla de origen y emitirá la determinación correspondiente.

De resultar procedente la reposición, la Secretaría realizará la notificación respectiva a través de medios electrónicos, a la persona titular de la autorización, representante legal, apoderado o persona autorizada, informando que a partir de esa fecha y previo al vencimiento del semestre al que correspondan las constancias y distintivos de verificación vehicular que serán repuestas, deberá acudir a la Secretaría ubicada en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a efecto de realizar la reposición correspondiente.

Suficiencia de constancias y distintivos de verificación

Artículo 70. Los titulares de los centros de verificación y verificentros deberán garantizar la suficiencia de las constancias y distintivos de verificación, durante los días y horarios en que se encuentran obligados a prestar el servicio de verificación vehicular.

**Capítulo X
Acreditación del Personal**

**Sección Primera
Procedimiento de Acreditación**

Capacitación del personal

Artículo 71. La persona titular de la autorización del centro de verificación vehicular o verificentro deberá capacitar y mantener actualizado al personal que pretenda designar como gerente general, gerente técnico, gerente sustituto, gerente de calidad, verificador de emisiones vehiculares y personal administrativo, en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, previo a la solicitud de acreditación y refrendo de la acreditación.

Inscripción al proceso de acreditación

Artículo 72. La persona titular de la autorización del centro de verificación vehicular o verificentro deberá realizar, en las fechas que determine la Secretaría, la inscripción de su personal, al proceso de acreditación respectivo en el sitio: <http://verificacion.ecologiagto.mx>, para lo cual deberá capturar la siguiente información:

- I. Datos generales:
 - a) Nombre o denominación de la persona titular de la autorización;
 - b) Clave de centro de verificación vehicular o verificentro;
 - c) Nombre de la persona aspirante;
 - d) Puesto del que solicita su acreditación; y
 - e) Días y horarios en el que desempeñará el puesto;
- II. Adjuntar en formato digital los siguientes requisitos:
 - a) Identificación oficial vigente de la persona aspirante;
 - b) Clave Única de Registro de Población (CURP); y
 - c) Fotografía a color de cara completa, de frente y fondo blanco con las siguientes características:
 1. Tamaño de imagen: 420 x 540 píxeles (3.5 x 4.5 centímetros); y
 2. Formato .jpg

Procedimiento de Acreditación

Artículo 73. La Secretaría llevará a cabo la programación del lugar, fecha y hora para que el personal inscrito, asista a un curso de inducción sobre las disposiciones vigentes, y, al finalizar realice la evaluación correspondiente.

En la fecha y hora programadas, la persona aspirante deberá acudir al lugar asignado para el curso de inducción, presentando copia simple de los requisitos

indicados en los incisos a) y, b) y el original del inciso c), de la fracción II del artículo 72 de este Programa; de omitir su presentación, no podrá acceder al curso de inducción, y por lo tanto no podrá sustentar el examen para la evaluación correspondiente.

Concluido el curso de inducción, la persona aspirante sustentará el examen en la fecha, hora y lugar programados. Aprobada la evaluación, la Secretaría emitirá, el mismo día, la credencial que acredite al personal para desempeñarse como gerente general, gerente técnico, gerente sustituto, gerente de calidad, verificador de emisiones vehiculares y personal administrativo, según corresponda, con vigencia de un año contada a partir de la fecha de su expedición, para posteriormente darlo de alta en el padrón estatal de personal acreditado.

En caso de que la persona aspirante no apruebe la acreditación correspondiente, deberá iniciar nuevamente el proceso, de conformidad con lo previsto en el presente Programa.

Sección Segunda Refrendo de la Acreditación

Refrendo de la acreditación del personal

Artículo 74. El titular de la autorización del centro de verificación vehicular o verifcentro deberá solicitar a la Secretaría, el refrendo de la acreditación de su personal, con al menos veinte días hábiles previos a que concluya la vigencia, para lo cual deberá ingresar a la página <http://verificacion.ecologiagto.mx>, a efecto de generar la solicitud correspondiente e ingresará los datos referidos en las fracciones I y II, inciso a) del artículo 72 del presente Programa.

Procedimiento de Refrendo

Artículo 75. Dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente, la Secretaría realizará la programación y asignación de fecha y hora para que el personal del que se solicita el refrendo de la acreditación, acuda a las oficinas de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, ubicadas en calle Poza Rica número 402-A, Colonia Bellavista, en el municipio de Salamanca, Guanajuato, para lo cual deberá presentar la credencial de acreditación vigente.

Una vez cubiertos los requisitos referidos en el artículo 74, la Secretaría refrendará la acreditación del personal para desempeñarse como gerente general, gerente técnico, gerente sustituto, gerente de calidad, verificador de emisiones vehiculares, y personal administrativo según corresponda, extendiendo su vigencia por el periodo de un año, y lo dará de alta en el Padrón estatal del personal acreditado.

Padrón Estatal del personal acreditado

Artículo 76. La Secretaría actualizará el Padrón Estatal del personal acreditado, posterior a la culminación de los procesos de acreditación y refrendo de la acreditación señalada en los artículos 73 y 75 del presente Programa.

El Padrón Estatal del personal acreditado contendrá el nombre o denominación de la persona titular de la autorización y clave del centro de verificación vehicular o verificentro, nombre de la persona acreditada, puesto que desempeña, días y horario en los que desempeña el puesto, número de folio y vigencia de la credencial de acreditación.

Causará baja sin declaración por parte de la Secretaría, todo aquel registro de personal acreditado que no se encuentre vigente. Asimismo, se realizará la baja del registro a solicitud del titular o representante legal del centro de verificación vehicular o verificentro por terminación de la relación laboral o por causas que deriven de una sanción o determinación emitida por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

Capítulo XI Sanciones a los Titulares de autorizaciones

Infracciones y sanciones

Artículo 77. Cuando quienes sean titulares de las autorizaciones incumplan cualquiera de las obligaciones del artículo 59 del Reglamento o incurran en alguna de las prohibiciones e infracciones señaladas en los artículos 60 y 99 del citado Ordenamiento; así como inobserven las disposiciones previstas en este Programa se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento.

TRANSITORIOS

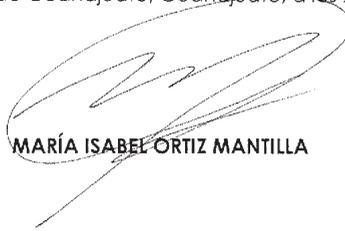
Vigencia del Programa

Artículo Primero. El presente Programa entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Proceso de Acreditación del personal por motivo de actualización normativa

Artículo Segundo. Debido a la actualización de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-050-SEMARNAT-2018, así como la publicación de este Programa, el personal que pretenda desempeñarse bajo los perfiles de gerente general, gerente técnico, gerente sustituto, gerente de calidad, verificador de emisiones vehiculares y personal administrativo, deberán someterse al proceso de acreditación establecido en los artículos 72 y 73 del presente Programa, en los plazos y términos que la Secretaría determine en la correspondiente convocatoria.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días de diciembre del 2018.



MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA